Boletin Se Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leves y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el Boletin Oficial, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.) SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.— Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL. —Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12.50.

Se admiten suscriciones en Palencia en la Administración de LA CASA DE Expósitos y Hospicio Provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, asímismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del dia 18 de Mayo).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º
Minas.

Don Narciso Ribot, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Conrado Quintana, vecino de Bilbao, según cédula personal núm. 937 que ha exhibido, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las diez de la mañana del día 10 del actual, solicitud de registro de 345 pertenencias para la mina "Luciana,, de mineral carbón, sita en término de Guardo y Velilla de Guardo, al sitio Sestil de Torales y Alto de Castrejones; lindante por O. y N. con divisoria de la provincia de León y terreno franco, al E. con la mina Pasiega y la San José, también de carbón y al S. con la Cecilia, también de carbón.

La designación que hace es la siguiente: Se tendrá por punto de partida la estaca núm. 27 de la mina
Trueno y desde él se medirán al N.
500 metros, 1.º estaca; de ésta al E.
1.000 metros, la 2.º; de ésta al N.

1.000 metros, la 3.ª; de ésta al 0. 1.000 metros, la 4.º; de ésta al N. 1.500 metros, la 5.º; de ésta al 0. 700 metros, la 6.ª; de ésta al N. 1.000 metros, la 7.º; de ésta al 0. 400 metros, la 8.º; de ésta al S. 500 metros, la 9.ª; de ésta al 0. 100 metros, la 10.4; de ésta al S. 1.200 metros, la 11.a; de ésta al E. 300 metros, la 12. c de ésta al S. 500 metros, la 13.; de ésta al E. 300 metros, la 14.º; de ésta al S. 600 metros, la 15.º; de ésta al E. 100 metros, la 16.ª; de ésta al S. 700 metros, la 17.ª, y desde ésta con 500 metros se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perimetro de las 345 pertenencias. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 1.407 pesetas, hecho en la Caja del Tesoro de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina, reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 16 de Mayo de 1890.—
Narciso Ribot.

Don Narciso Ribot, Gobernador civil de esta provincia. Hago saber: Que por D. Conrado

Quintana, vecino de Bilbao, según cédula personal núm. 937 que ha exhibido, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las diez de la mañana del día 12 del actual, solicitud de registro de 240 pertenencias para la mina "Bienvenida,, de mineral calamina y otros, sita en término de Respenda de la Peña, pueblo de Villafría, al sitio Los Canales; lindante por N. término de Valsurbio, al O. término de Valcobero, al S. Peñarrobla y al E. Ermita del Brezo.

La designación que hace es la siguiente: Se tomará como punto de partida el ángulo N. del templo de la Virgen del Brezo y desde él se medirán al N. 150 metros y se pondrá la 1.ª estaca; de ésta al E. 2.000 metros, la 2.4; de ésta al S. 600 metros, la 3.4; de ésta al O. 4.000 metros, la 4.º; de ésta al N. 600 metros, la 5.a, y desde ésta con 2.000 metros al E. se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perimetro de las 240 pertenencias. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 987 pesetas, hecho en la Caja del Tesoro de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina, reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 16 de Mayo de 1890.—
Narciso Ribot.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE PALENCIA.

Circular.

Como á pesar de lo terminantemente dispuesto por el Real decreto de 16 de Julio último, publicado en el Boletin Oficial de 13 de Agosto siguiente y lo ordenado por esta Junta en circular de dicho día, inserta en el Boletin Oficial de 14 del citado mes de Agosto, no hayan remitido las Juntas locales. de 1.º enseñanza que á continuación se expresan, la liquidación de los descubiertos que los respectivos Ayuntamientos tienen en favor de los Maestros de las Escuelas públicas del distrito municipal, encargo á los Alcaldes de los mismos procedan con toda urgencia á reunir las Juntas locales y que éstas practiquen la liquidación antes indicada, remitiéndola á esta Junta en el preciso término de diez días, pues de lo contrario me veré precisado á adoptar medidas coercitivas que aplicaré con todo rigor à los que no cumplan este servicio.

Palencia 17 de Mayo de 1890.— El Gobernador Presidente, Narciso Ribot.—El Secretario, Estéban Alonso Rodríguez.

Ayuntamientos que no han remitido las liquidaciones d que se refiere la circular anterior.

Abastas.
Aguilar de Campoó.
Alba de los Gardaños.
Ampudia.
Antigüedad.
Añoza.
Arconada.
Astudillo.

Ayuela. Baltanás. Baños de Cerrato. Baquerín de Campos. Bárcena de Campos. Barrio de San Pedro. Becerril del Carpio. Belmonte de Campos. Boada de Campos. Boadilla de Rioseco. Branosera. Buenavista. Bustillo del Páramo. Bustillo de la Vega. Calahorra de Boedo. Calzada de los Molinos. Calzadilla de la Cueza. Camporredondo. Capillas. Cardeñosa. Castrejón. Castrillo de Don Juan. Castrillo de Onielo. Castromocho. Celada de Roblecedo. Cervatos de la Cueza. Cevico Navero. Cisneros. Cobos de Cerrato. Congosto. Cordovilla la Real. Cozuelos. Dueñas. Espinosa de Cerrato. Espinosa de Villagonzalo. Frechilla. Frómista. Fuente-andrino. Fuentes de Nava. Gozón. Grijota. Guardo. Guaza. Hérmedes. Herrera de Valdecañas. Herreruela. Hontoria de Cerrato. Hornillos de Cerrato. Husillos. Itero de la Vega. Itero Seco. Lantadilla. Las Cabañas. La Serna. Lavid de Ojeda. Lomas. Maroilla. Matamorisos. Melgar de Yuso. Membrillar. Micieces de Ojeda. Mudá. Nestar. Olmos de Pisuerga. Osornillo. Osorno. Palacios del Alcor. Palenzuela. Páramo de Boedo. Payo. Pedraza de Campos. Perales. Perazancas. Piña de Campos. Población de Arroyo. Población de Cerrato. Prádanos de Ojeda.

Quintanaluengos.

Redondo. Reinoso. Requena de Campos. Respenda de la Peña. Revilla de Campos. Revilla de Collazos. Rivas. Riveros de la Cueza. Robladillo. Saldana. San Cebrián de Campos. San Cristóbal de Boedo. San Llorente de la Vega. San Mamés de Campos. Santa Cruz de Boedo. Santillana de Campos. Soto de Cerrato. Tabanera de Cerrato. Tabanera de Valdavia. Terradillos. Torre de los Molinos. Torremormojón. Triollo. Valbuena de Pisuerga. Valdeolmillos. Valderrábano. Valle de Cerrato. Valle de Santullán. Vega de Doña Olimpa. Velilla de Guardo. Ventosa de Pisuerga. Vergaño. Vertabillo. Verzosilla. Villabastas. Villacidaler. Villada. Villaeles. Villagimena. Villahán de Palenzuela. Villaherreros. Villalobón. Villalba de Guardo. Villalumbroso. Villamartín de Campos. Villamediana. Villameriel. Villamorco. Villamoronta. Villamuriel de Cerrato. Villanueva de Henares. Villanueva del Rebollar. Villanuno. Villaprovedo. Villarmentero. Villarrabé. Villasabariego. Villasarracino. Villasila y Villamelendro. Villatoquite. Villaturde. Villabermudo. Villaviudas. Villaumbrales. Villerias. Villodre. Villodrigo. Villoldo. Villota del Duque.

COMISIÓN PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Sesión del dia 10 de Abril de 1890.

Presidencia del Señor Gutiérrez

Marin.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores García de Cossio, García Benito, Martínez López y Guzmán Rodríguez, suplente este último en conformidad á los artículos 13 y 92 de la ley Provincial del Sr. Martínez Merino que disfruta licencia por enfermo.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

A los efectos del art. 113 de la ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885, desígnase al Médico civil D. Cayo Cayón, para que intervenga en el reconocimiento de un mozo de este reemplazo que no pudo presentarse por enfermo en el día designado.

Entrase en la orden del día con las incidencias del reemplazo.

En la reserva activa Macario Montes Torices, hermano de Eusebio, que fué alistado en el Ayuntamiento de Barruelo para el reemplazo de 1887 y Bernabé Mazcurrana González, que proporcionó á su hermano Aurelio en el propio reemplazo donde fué alistado por el cupo de Brañosera, la excepción del caso 10.°, art. 69 de la ley de 11 de Julio de 1885: Vistos los artículos 69, 72 y 81 de la ley predicha y las Reales ordenes de 9 y 25 de Junio de 1886; y Considerando que apreciándose las excepciones otorgadas en 1887 á Eusebio Montes Torices y Aurelio Mazcurrana González, con relación á la época señalada en la regla 11. del art. 70, no pueden seguir disfrutando del mismo beneficio que anteriormente les fué concedido, toda vez que en el mero hecho de haber pasado sus hermanos á la reserva activa, según lo demuestra la certificación á que se refiere el 110, han variado las circunstancias que el art. 69 exige para disfrutar de la excepción alegada en el acto á que se refiere el 77, se acuerda declararles soldados sorteables.

Propuesta por Melquiades Larrea Pérez, del alistamiento actual de Barruelo, la excepción del caso 10.°, art. 69: Considerando que por el interesado se acredita en la forma que se estatuye en los artículos 79 y 110 su legitimidad, así como la existencia en el Regimiento Iufantería de Burgos, núm. 38, de su hermano Francisco, soldado del reemplazo de 1888, se acuerda declarar al primero soldado condicional para prestar servicio en tiempo de guerra con las obligaciones establecidas en el art. 72.

Visto el expediente de Domingo Mora Sánchez, alistado en Castil de Vela para el reemplazo corriente, á quien el Ayuntamiento declaró pendiente de recurso por las excepciones de los casos 2.° y 10.°, artículo 69: Vista la certificación expedida en 4 del corriente por el Comandante Mayor del Regimiento Lanceros de España, de la que aparece que el hermano del alistado, Petronilo, causó alta en dicho Re-

gimiento en la revista de Abril de 1885, encontrándose en la actualidad en reserva activa; y Considerando que ninguna de las excepciones alegadas conviene al recluta por no reunir las circunstancias establecidas en las reglas 1.º y 9.º, art. 70, se acuerda declararle soldado sorteable.

Habiendo desaparecido la excepción del caso 10.°, art. 69, que en el reemplazo de 1888 y en la revisión siguiente se otorgó á Teodomiro Aguado Duro, del alistamiento de Villada, mediante encontrarse su hermano Ramiro en reserva activa, según lo acredita la certificación á que se refiere el art. 110, se acuerda declararle soldado sorteable.

Hallándose sirviendo como voluntarios en la 9.º compañía de la Guardia civil de Tarragona y en el Regimiento Lanceros de España, Faustino Pardo Melero y Telesforo Moreno, de los Ayuntamientos de Frechilla y Arbejal respectivamente, para el actual reemplazo, se les declara soldados sorteables.

Expedidas en el día de ayer certificaciones de libertad de quintas á favor de Estéban Vián Salazar y Julian Alonso Linares, alistados en Paredes para los reemplazos de 1884 y 2.º de 1885 respectivamente, se acuerda ratificar las órdenes comunicadas con dicho motivo por la Vicepresidencia.

No apreciándose en el acto del reconocimiento el defecto alegado por
Mariano Miguel García, núm. 2 del
alistamiento del año actual y cupo
de Becerril del Carpio, así como
tampoco ninguno de los comprendidos en el Cuadro de exenciones
vigentes, se acuerda declararle soldado sorteable y ordenar al Ayuntamiento suspenda la instrucción
del expediente de prófugo, toda
vez que ha justificado hallarse impedido el 4 del actual de presentarse al reconocimiento, mediante hallarse padeciendo anginas catarrales.

Vista la comunicación en la que el Sr. Gobernador civil traslada otra del Juzgado de instrucción de Saldaña, en la cual reclama certificado del expediente de la apelación interpuesta por D. Pedro Revilla y Gregorio Merino, contra la resolución de la Junta general de escrutinio de Buenavista, relativa á la validez de las elecciones últimamente verificadas, se acuerda expedir la certificación de referencia y que se remita al Juzgado que la reclama.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.—Eran las doce de la mañana, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Quinta Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACIÓN de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha que, con arreglo al art. 27 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar á fin de mes para ocuparlas los aspirantes que á ellas tengan derecho.

1000, se han de significat a min						
DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES.
MINISTERIO DE HACIENDA.					72.	
dministración de Contribuciones de Zara-						
goza.—Sección de Recaudación	4.8	Oficial quinto	1.500	77	n	"
dem de Guadalajara.—Idem	4.	Idem	1.500	n	n	"
dem.—Sección de indirectas	3.*	Aspirante segundo	$1.000 \\ 1.250$	n	n	n
dem de Ciudad Real.—Sección de directas.		Idem primero	1.250	7	7	7
dem de Avila.—Sección de indirectas		Idem	1.000	n	n	7
dem de Castellón.—Idem	3.~ 2.8	Idem segundo	1.000	77	<i>n</i>	
dem de Toledo.—Idem.	2.8	Idem	1.000		<i>n</i>	•
dem de Valencia.—Idem	3.8	Idem.	1.000	"	n	n
lem de Albacete.—Idem.	3.	Idem	1.000	77	79	7)
dministración de Loterías de primera clase,			10000 100 100 100 100 100 100 100 100 1			The state of the s
núm. 3, en Murcia.		Administrador	Premio.	n	6.497	77
dem núm. 14, del Barrio de San Benito,			T.1		C 407	
Murcia	1.*	Idem	Idem.	n	6.497	77
lam de gegunde clase, núm. 10. en Alavor			Idem.		2.500	
(Baleares)	1.*	Idem.	1.000	n	2.000	n
tervención de Hacienda de Toledo	3."	Aspirante segundo	1.000	"	77	
dem de Córdoba	2.5	Idem	1.000	7	\ 77	7
dem de Badajoz.	2.	Idem.	1.000	77 ••	π •	77 90
dem de Navarra	1.4	Ordenanza	625	20	"	2
dem de Zamora	1.*	Idem	625	70	n	77
ntervención general de la Administración					77.	
del Estado.—Punto indeterminado	3.ª	Auxiliar de Corporaciones	1 000			
44.4.		civiles	1.000	71	n	77
dministración de Propiedades de Málaga	3.*	Aspirante segundo	1.000		77	77
dem de Teruel	3.ª	Idem	1.000	70	77	77
duana de Badajoz	2.*	Marchamador pesador	1.100 750	77	n	77
dem de Barcelona	1."	Mozo de faenas núm. 17	625	n	77	77
dem de Cartagena	1.0	Mozo	625	7	n	, 7
dem de Dancharinea	1.8	Portero de selide	750	7	π =	7
dem de Alicante	2 a	Portero.	1.000	7	,,	**
Depositaria Pagaduria de Zaragoza.	1.4	Idem.	750		77	7)
Dirección general del Tesoro público.	3.8	Aspirante segundo	1.000	***	n	7)
dministración de Loteries de primera clase.				5.5.1	11.0001	
núm. 5, en Ubeda (Jaen).	1.*	Administrador	Premio.	n	3.234	77
MINISTERIO DE ESTADO.						
nterpretación de lenguas	3,8	Aspirante segundo	1.000	7	77	Buen caracter de letra, or tografía, conocer el fran cés, inglés, alemán é ita tiano prévio examen.
				til		tiano provio examen.
MINISTERIO DE FOMENTO.				***		CIGHO PICATO CXAMEN.
	O B	Danihianka	1.250	***		orano provio examen.
Escuela elemental de Comercio de Cádiz.		Escribiente	1.250 1.000			
Escuela elemental de Comercio de Cádiz.		Escribiente	1.250 1.000		7	
Escuela elemental de Comercio de Cádiz. Biblioteca Nacional.	. 2.*	Celador		7		Conocimientos de latín francés. Conocimientos de caligrafía, ortografía y gram
Escuela elemental de Comercio de Cádiz. Biblioteca Nacional	. 2.*	Celador	1.000		2000 to 1000 t	Conocimientos de latín
Escuela elemental de Comercio de Cádiz. Biblioteca Nacional. Estadística de Instrucción pública y Colección legislativa	2.* 4.*	Celador	1.000 1.500 1.000		2000 to 1000 t	Conocimientos de latín francés. Conocimientos de caligrafía, ortografía y gram
Escuela elemental de Comercio de Cádiz. Biblioteca Nacional. Estadística de Instrucción pública y Colección legislativa	2.* 4.* 3.* 2.*	Celador	1.000		2000 to 1000 t	Conocimientos de latín francés. Conocimientos de caligrafía, ortografía y gram
scuela elemental de Comercio de Cádiz. Siblioteca Nacional. Stadística de Instrucción pública y Colección legislativa	2.* 4.* 3.* 2.*	Celador	1.000 1.500 1.000 1.250		2000 to 1000 t	Conocimientos de latín francés. Conocimientos de caligrafía, ortografía y gram tioa.
scuela elemental de Comercio de Cádiz. Siblioteca Nacional. Stadística de Instrucción pública y Colección legislativa	2.* 4.* 3.* 2.*	Celador	1.000 1.500 1.000		2000 to 1000 t	Conocimientos de latín francés. Conocimientos de caligrafía, ortografía y gram tica. Sufrir examen para juzg su aptitud ante el Trib nal que designe el Dire
Escuela elemental de Comercio de Cádiz. Biblioteca Nacional. Estadística de Instrucción pública y Colección legislativa netituto de Avila. Calcográfia Nacional. Escuela Nacional de Música y Declamación.	2.* 4.* 3.* 2.*	Celador	1.000 1.500 1.000 1.250			Conocimientos de latín francés. Conocimientos de caligrafía, ortografía y gram tica. Sufrir examen para juzg su aptitud ante el Trib
Escuela elemental de Comercio de Cádiz. Biblioteca Nacional. Estadística de Instrucción pública y Colección legislativa	2.* 4.* 3.*	Celador Aspirante segundo Oficial. Portero Escribiente para copiar música.	1.000 1.000 1.250 1.250			Conocimientos de latín francés. Conocimientos de caligrafía, ortografía y gramatica. Sufrir examen para juzg su aptitud ante el Trib nal que designe el Director de la Escuela.
Escuela elemental de Comercio de Cádiz. Biblioteca Nacional. Estadística de Instrucción pública y Colección legislativa. Instituto de Avila. Balcográfia Nacional. Escuela Nacional de Música y Declamación. MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.	2.* 4.* 3.*	Celador	1.000 1.000 1.250 1.250			Conocimientos de latín francés. Conocimientos de caligrafía, ortografía y gramatica. Sufrir examen para juzg su aptitud ante el Tribanal que designe el Director de la Escuela. Instrucción primaria é i tachable conducta.
Escuela elemental de Comercio de Cádiz. Biblioteca Nacional. Estadística de Instrucción pública y Colección legislativa. Instituto de Avila. Calcográfia Nacional. Escuela Nacional de Música y Declamación. MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN. Gobierno civil de Cádiz.	2.* 4.* 3.*	Celador Aspirante segundo Oficial. Portero Escribiente para copiar música.	1.000 1.000 1.250 1.250			Conocimientos de latín francés. Conocimientos de caligrafía, ortografía y gramatica. Sufrir examen para juzga su aptitud ante el Tribanal que designe el Director de la Escuela. Instrucción primaria é i tachable conducta. Ser mayor de treinta y ci
Escuela elemental de Comercio de Cádiz. Biblioteca Nacional. Estadística de Instrucción pública y Colección legislativa. Instituto de Avila. Calcográfía Nacional. Escuela Nacional de Música y Declamación. MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.	2.* 4.* 3.*	Celador Aspirante segundo Oficial. Portero Escribiente para copiar música.	1.000 1.000 1.250 1.250			Conocimientos de latín francés. Conocimientos de caligrafía, ortografía y gram tica. Sufrir examen para juzg su aptitud ante el Trib nal que designe el Diretor de la Escuela. Instrucción primaria é i tachable conducta. Ser mayor de treinta y ci co años y no exceder
Escuela elemental de Comercio de Cádiz. Biblioteca Nacional. Estadística de Instrucción pública y Colección legislativa. Instituto de Avila. Calcográfia Nacional. Escuela Nacional de Música y Declamación. MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN. Sobierno civil de Cádiz.	2.* 4.* 3.*	Celador Aspirante segundo Oficial. Portero Escribiente para copiar música.	1.000 1.000 1.250 1.250			Conocimientos de latín francés. Conocimientos de caligrafía, ortografía y gramatica. Sufrir examen para juzg su aptitud ante el Tribunal que designe el Director de la Escuela. Instrucción primaria é i tachable conducta. Ser mayor de treinta y ci co años y no exceder cuarenta y cinco y acordo.
Escuela elemental de Comercio de Cádiz. Biblioteca Nacional. Estadística de Instrucción pública y Colección legislativa. Instituto de Avila. Calcográfia Nacional. Escuela Nacional de Música y Declamación. MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN. Gobierno civil de Cádiz.	2.* 4.* 3.*	Celador Aspirante segundo Oficial. Portero Escribiente para copiar música.	1.000 1.000 1.250 1.250 1.000			Conocimientos de latín francés. Conocimientos de caligrafía, ortografía y gramitica. Sufrir examen para juzgo su aptitud ante el Tribinal que designe el Direitor de la Escuela. Instrucción primaria é i tachable conducta. Ser mayor de treinta y ci co años y no exceder cuarenta y cinco y acor pañar certificado de i tenerantecedentes pen les; advirtiendo que l nombramientos no ser
Escuela elemental de Comercio de Cádiz. Biblioteca Nacional. Estadística de Instrucción pública y Colección legislativa Instituto de Avila. Calcográfia Nacional. Escuela Nacional de Música y Declamación. MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN. Cobierno civil de Cádiz. Cuerpo de Vigilancia de Oviedo.	2.* 4.* 3.*	Aspirante segundo Oficial	1.000 1.000 1.250 1.250 1.000			Conocimientos de latín francés. Conocimientos de caligração, ortografía y gramatica. Sufrir examen para juzga su aptitud ante el Tribanal que designe el Director de la Escuela. Instrucción primaria é i tachable conducta. Ser mayor de treinta y ci co años y no exceder cuarenta y cinco y acor pañar certificado de tenerantecedentes pen les; advirtiendo que l

Idem de Gerona. Idem 700	CONDICIONES ESPECIALES.	NZAS	FIAN	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.		E(1,1)().	SUELDO.	SUELDO.	DE DESTINO.	CLASI	Categoria.		RVICIO.	CIA Ó SE	DEPENDENCI			
Idem			"	SAFOTE CONTROLLER		7				3280					1 4 12			
Idem de Badajor.			n l			n)	750			n)	•	ante	a de Amo	rpo de Vigilancia	Cu	
Idem 750 1			n			n)	750		Idem	n				de Badajoz	Id	
Idem			n	a		7 70						1				850		
Idem de Canarias			"			n)	75 0		Idem	1						
Idem. 700			ת מ			ת מ			10 miles (10 mil		Idem	n {				de Barcelona	Id	
Idem.			n			n)	750		Idem	}						
Idem de Canarias			n			n						24.01						
Idem de Còrdoba. Idem. 750 7		l	n			n)	750		Idem	ŝ	man:			1 0	T 3	
Idem de Coruña.			n			7												
Idem		100 A	n	£ 3.	* *	n . n	2000)	75 0			**				5.775.0 THE WARDS - 15.700, ST. BOWN - POSTERNO - ST. BOWN -		
Idem 750	er mayor de treinta y cin-		n			n						- 6					Sections	
Idem	co años y no exceder de cuarenta y cinco y acom-		7 7			n)	7 50			1				de Gerona	Td	
Idem de Guipúrcoa Idem. 750	pañar certificado de no	pañ	n			77					Idem	" /			•	ue Gorona	14	
Idem	tener antecedentes pena-	tene	1 35500			7					T3					1 Chrimizons	та	
Idem de Huelva.	les, advirtiendo que los nombramientos no serán	non	n			77)	750		(Idem	" (•		• • •	a de Guipuzoom	14	
Idem	definitivos hasta trans-	defi	8390			77							PERM			1	TJ	
Idem de Lérida.	curridos tres meses del ingreso.		n	il.		n		0	750			"	•	• • •		n de Hueiva	10	
Idem do Málaga	lug. v.v.		n			77		CACA-	770		Idem.					•	- 1	
Idem de Málaga	€:		n n			n		0	750			(
Idem de Murcia.			n			n		0	750		Idem.	n }				n de Málaga	Id	
Idem de Oviedo.			ח			n		A-201				n {				n de Murcia	Id	
Idem de Segovia.			n		x.	n		0	750									
Idem	•		77			n					Idem.	n,						
Idem	1.00		ת ח			77					1	,	- F			Ja Qawilla .	Tá	10
Idem de Tarragona		1	77			77		0	750		(Idem.			• •	• • •	n de Sevilia.	A.	
Idem			n			*						n				n de Tarragona	Id	
Idem			n			n		0	750			17.50						
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado. 2.* Mozo de oficios. 1.250 n n Notariado. 2.* Ordenanza. 1.250 n n Notariado. 2.* Ordenanza. 1.250 n n Notariado. 2.* Idem. 1.250 n n Notariado. Notariado. 2.* Idem. 1.250 n n Notariado. Notar	*		77			77					(Idam.							
Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado. 2.* Mozo de oficios. 1.250 7 7 7			n	*		n					Idem.	77	•	• • •	• •	m de Vizcaya	10	
Lapropiedad y del Notariado. 2.* Mozo de oficios 1.250 n n													100	Y JUSTICIA.	GRACIA	MINISTERIO DE G		
Cuerpo Auxiliar de Oficinas militares. Escribiente de tercera clase 1.000 n n de	. n n		n n			n n	*	0	1.250	.	Ordenan	2.*			l Notaria	propiedad y del	g	
Cuerpo Auxiliar de Oficinas militares. Cuerpo Auxiliar de Oficinas militares. 7 Idem. 1.000 7 7 7 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1			16:											UERRA.	DE LA C	MINISTERIO I	- 147	
Cuerpo Auxiliar de Oficinas militares. Cuerpo	toadoantiwo.aus	Tong	ta,			. 5						9					NS 8	
Cuerpo Auxiliar de Oficinas militares. Cuerpo	os sargentos de activo que de nuevo soliciten estos	de	•			_		n	1.000	tadatarceraclase	/ Egaribie	s I	3.40					
Cuerpo Auxiliar de Oficinas militares. Idem. 1.000 n n dem. 1.000 n n dem. 1.000 n n dem. 1.000 n n dem. 1.000 n n n n dem. 1.000	destinos han de llenar	des	n			n		0	1.000							#)	· *	
Cuerpo Auxiliar de Oficinas militares. Idem.	las condiciones que mar- ca el art. 39 del regla-					7		0	1.000		Idem.						1	**
MINISTERIO DE ULTRAMAR. Secretaría 3. Aspirante de segunda clase, escribiente de la de terceros CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA. Cabo de la segunda companía de Guardia municipal Ayuntamiento de Sevilla 7 Cabo de la segunda companía de Guardia municipal 8 Secretaría de Sevilla 999 7 Sabo de la segunda companía de Guardia municipal 7 Cabo de la segunda companía de Guardia municipal 8 Sabo de la segunda companía de Guardia municipal 8 Sabo de la segunda companía de Guardia municipal 999 8 Sabo de la segunda companía de Guardia municipal	mento del Cuerpo de 26	me	1,03-90.71	74		n		0 -	1.000			10		militares.	Oficinas	Anxiliar de C	C	
MINISTERIO DE ULTRAMAR. Secretaría	de Junio de 1889, promo- viendo nueva instancia	de.				n	E.,	0	1.000		Idem.	**	(M)	111444	0 11	The warren		
MINISTERIO DE ULTRAMAR. Secretaria	acompañada de copia de	800	7			. 77		1 200 - 0 1 1 200	4 444		10 Section 1985				- 14 - 12		* 5%	80
MINISTERIO DE ULTRAMAR. Secretaría	la filiación, cerrada por	lai	n	*	8 4	n	i de v	0	1.000		Idem.	4						0.65
MINISTERIO DE ULTRAMAR. Secretaría 3. Aspirante de segunda clase, escribiente de la de terceros 1.000 7 7 CARITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA. Cabo de la segunda compañía de Guardia municipal 999 7 7 Sabe de de Guardia municipal 999 7 7 8 de de de Guardia municipal 999 7 7 8 de de de Guardia municipal 999 7 7 8 de de de Guardia municipal 999 7 7 8 de de de Guardia municipal 999 7 7 7 8 de de de Guardia municipal 999 7 7 7 8 de de de Guardia municipal 999 7 7 7 8 de de de Guardia municipal 999 7 7 7 8 de de de Guardia municipal 999 7 7 7 8 de de de Guardia municipal 999 7 7 7 8 de de de Guardia municipal 999 7 7 7 8 de de de Guardia municipal 999 7 7 7 8 de de de Guardia municipal 999 7 7 7 8 de de de Guardia municipal 999 7 7 7 8 de de de Guardia municipal 999 7 7 7 7 8 de de de Guardia municipal 999 7 7 7 7 8 de de de Guardia municipal 999 7 7 7 7 8 de de de Guardia municipal 999 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7	fin del presente mes, los que lo hayan solicitado		7.	e #		77		0	1.000		Idem.					# #		
Secretaria 3. Aspirante de segunda clase, escribiente de la de terceros 1.000 n CARITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA. Cabo de la segunda companía de Guardia municipal 999 n Sabe ta de Guardia municipal 999 n Ayuntamiento de Sevilla n	con anterioridad.				Æ	/6				÷ 7		E	н.			46	* 40	
Se, escribiente de la de terceros	f											₹S		RAMAR.	O DE ULT	MINISTERIO		
terceros		* *		(A)		(A)		05	## ## ## ## ## ## ## ## ## ## ## ## ##	de segunda cla- ibiente de la de	Aspiran se, esc	3.	• •		• • •	retaría	S	
Ayuntamiento de Sevilla			n		ä			0.,,,,	1.000		and the second s	2 24	8 × x		5.0		é.	7.0
Ayuntamiento de Sevilla		190											•	ANDALUCÍA.	ERAL DE	CAPITANÍA GENEI		
Ayuntamiento de Sevilla n		4 1.0	10K @	3					**************************************	segunda compa-	/Cabo de	R			*			8
Ayuntamiento de Sevilla , de re ta	aber leer y escribir y con- tar y de memoria las Or-		. 7		6	77		9	999	uardia municipal	nia de			·	7 × 2	-2 -1 -1	*	
Ayuntamiento de Sevilla	denanzas municipales y	der	š .	*	× .					* E				17.				
D8	reglamento del Cuerpo	reg	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	*				* 521			l	n .			Sevilla	intamiento de Se	A	
	talla 1'677 metros y no pasar de cuarenta y cin				•			·						1			1	
	co años de edad.	60	Ē.		, ž	90			· ·						3	A	41 F +	9
Portero 999 n Lee	eer y escribir, contar y	Leer	7 .; - ,	1 4		. ¹ n			4.7	The second secon	Portero.	Vo.	3 ¥					100
	desempeñar su cometido á satisfacción de sus Je	48		* *		× se				h		•		great and the second		per a refer to the second		1
	fes.	•		•	4.5					¥		91					4- 7-	
Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.	(Se continuard).		n ** 6								Provincial.	spicio	в у Но	de Expósitos	de la Case	Imprenta de		
		uto	1 100	AL E	r 20						246							CONTRACTOR